

Jorge Constantino Kanter, Presidente municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, a sus habitantes hace saber que:

Considerando

Que, la historiografía en su sentido más amplio, resulta ser la narración de los sucesos humanos acaecidos en el pasado y que hoy se requiere el registro escrito de las sociedades del pasado y la forma en que los historiadores han intentado estudiarlas.

Que, la investigación histórica en torno a Comitán ha sido de manera casual y pese a la importancia de los esfuerzos en la materia éstos son aislados o parten de un esfuerzo integral. Lo hecho hasta ahora por historiadores ha consistido en recopilar, registrar e intentar analizar todos los hechos pasados, pero coinciden que la historia y descripción de nuestro pasado está incompleta y que es la información que se dispone, requiere un cuidadoso tratamiento para explicar la idiosincrasia actual.

Que, con todos nuestros registros actuales en gran parte se ha omitido registrar las voces de testigos de acontecimientos y sucesos importantes para explicar nuestra historia; al igual que no se han reunido con un solo propósito: relatos escritos, memorias, cartas, literatura, etc.; archivos de tribunales, asambleas legislativas, instituciones religiosas o mercantiles y la información no escrita que se obtiene de restos de sociedades desaparecidas, tales como los elementos arquitectónicos, artes menores o decorativas, ajuares funerarios, etc.

Que, aún con las evidencias históricas existen quienes expresan que parte de la descripción de nuestro pasado está sesgado o fragmentado y por tanto, el historiador aún no dispone de los elementos suficientes para enjuiciar críticamente los testimonios de que disponga.

Que el historiador debe respetar los hechos y aportar una descripción convincente e intelectualmente satisfactoria y es a partir de esta premisa como se estima la conveniencia de consolidar una entidad pública que reúna y recoja los datos propios y sustantivos para consignar en fuentes fiables y consultables, la historia de Comitán y sus alrededores.

**Por estas consideraciones el Cabildo municipal que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución política del Estado de Chiapas; 38 fracciones II, 146, 147, 148, 149, 151, 153, 154, 155, 156 y 160 de la Ley orgánica municipal del Estado de Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

### *Reglamento del Consejo de la Crónica histórica de Comitán*

#### **Capítulo primero**

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación ciudadana y gubernamental, así como el funcionamiento del Consejo de la crónica histórica del municipio de Comitán de Domínguez, estableciendo las bases del régimen interno del Consejo citado, de su autonomía de la administración municipal y de sus tareas.

**Artículo 2.-** El Consejo de Cronistas es un órgano colegiado y deliberativo, conformado por cinco miembros, de entre los cuales se elegirá al Presidente del Consejo en sesión pública, quien durará tres años en este encargo.

**Artículo 3.-** El Consejo de Cronistas es el mayor órgano de gobierno del Consejo de la Crónica histórica de Comitán y su labor principal será asegurar, para las futuras generaciones, la memoria colectiva del pueblo de Comitán.

**Artículo 4.-** Los propósitos del Consejo de cronistas serán registrar y divulgar por los distintos medios disponibles, los datos históricos, culturales, literarios, iconográficos, documentales y tradicionales, entre otros, que preserven la historia del municipio, de sus personajes, de los acontecimientos más relevantes de nuestra comunidad y sus alrededores, y que garanticen que la historia de nuestro municipio y de nuestra región sea conocida por las generaciones venideras.

El ejercicio de describir y relatar nuestro pasado, debe ponderar el estudio de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones sociales, urbanas, culturales y todas aquellas expresiones que den cuenta de la memoria colectiva de Comitán de Domínguez y sus alrededores

**Artículo 5.-** para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

**Artículo 6.-** para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Crónica:** narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia en la sociedad actual y venidera.

II. **Historia:** narración y exposición de los acontecimientos antaños de todos los tiempos y de los pueblos del mundo. La historia es el registro escrito de lo que se conoce sobre las vidas y sociedades humanas del pasado. El objetivo de ésta ha consistido en recopilar, registrar e intentar analizar todos los hechos del pasado del hombre y, en ocasiones, descubrir nuevos acontecimientos.

III. **Consejo de la Crónica:** Instancia pública, autónoma del Ayuntamiento, encargada de investigar, compilar y divulgar la crónica e historia del municipio de Comitán de Domínguez y sus alrededores.

IV. **Consejo de Cronistas:** Mayor órgano de gobierno y régimen interno del Consejo de la Crónica.

V.- **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas,

VI.- **Presidente municipal:** El Presidente municipal de Comitán;

VII.- **Cronista:** El Cronista titular integrante del consejo;

VIII.- **Cronista de barrio:** aquel Cronista designado por el Consejo de Cronistas; por su perfil adecuado para el encargo;

IX.- **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica;

X.- **Vocal:** El Vocal integrante del Consejo de la Crónica;

## Capítulo segundo

Del consejo de la crónica y la historia.

**Artículo 7.-** El Consejo se integrará por cinco cronistas titulares, los cuales serán nombrados por el Cabildo municipal a propuesta de al menos 10 ciudadanos de la comunidad intelectual, con el respaldo de un Cronista vitalicio, y un miembro de la comisión edilicia de promoción cultural. El cargo será honorífico y en el caso de tres miembros será vitalicio.

**Artículo 8.-** Dentro de los primeros 60 días de cada año de inicio de la administración municipal se celebrará una asamblea por los integrantes del consejo, para designar de entre sus miembros al Coordinador.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de las tareas del Consejo, éste se reunirá en sesión ordinaria una vez mensualmente, previa convocatoria que en su caso emita el Presidente, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los Consejeros, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Asimismo la convocatoria podrá hacerse en el marco de una sesión.

Las sesiones extraordinarias, previa convocatoria, se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario a consideración del Presidente del Consejo.

**Artículo 10.-** El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria válida será de tres de los miembros integrantes del Consejo. De no haberlo, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesionará con los Consejeros que se encuentren presentes.

**Artículo 11.-** Las resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.-** son Atribuciones del consejo las siguientes:

- I. investigación y estudio de nuestro pasado, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los comitecos, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que hoy se disponen;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos han tenido en la delineación de la ciudad de Comitán de Domínguez;
- IV. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del presente reglamento.
- V. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- VI. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividad del consejo;
- VII. Elaborar anualmente una obra editorial, la cual será publicada por a instancia oficial de cultura del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez;
- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- IX. Apoyar la difusión de campañas en pro de la difusión cultural a través de la ciudadanía y los medios masivos de comunicación;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas;
- XI. Participar de manera coordinada con el Comité general de ciudades hermanas, en la asistencia de los visitantes de ciudades hermanas y en actividades de índole cultural, educativa y social;
- XII. Participar de manera coordinada con la Oficialía mayor de cultura en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XIII. Las demás que le determinen como de su competencia las leyes y Reglamentos vigentes.

### **Capítulo tercero** **De los Cronistas**

**Artículo 13.-** El nombramiento de Cronista municipal deberá recaer en una persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad y la región

**Artículo 14.-** Para ser Cronista del Consejo se requiere que tres miembros del mismo, que adquieran el carácter vitalicio, acrediten los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y preferentemente haber nacido en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- II.- Tener más de 50 años a la fecha de su nombramiento;
- III.- Haber rebasado con sus estudios la educación básica;
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral;
- V.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la Ciudad y el Municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente;
- VI.- En caso de no haber nacido en la Ciudad de Comitán de Domínguez, deberá contar como mínimo con una residencia comprobable de 20 años en la misma; y,
- VI.- Estar identificado en la comunidad intelectual del municipio.

Para el caso de los dos restantes y cuyo periodo de encargo será de tres años, los requisitos serán:

- VII.- Ser mexicano por nacimiento y preferentemente haber nacido en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- VIII.- Tener menos de 50 años;
- IX.- Haber alcanzado con sus estudios el nivel superior;
- X.- Ser de reconocida solvencia moral;
- XI.- Haberse distinguido por sus conocimientos e interés sobre el desarrollo histórico de la Ciudad y el Municipio
- XII.- En caso de no haber nacido en la Ciudad de Comitán de Domínguez, deberá contar como mínimo con una residencia de 10 años en la misma; y,
- XIII.- Estar identificado en la comunidad intelectual del municipio.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- III. Proponer al consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del municipio de Comitán de Domínguez y sus habitantes
- IV. Nombrar a los Cronistas de barrio o comunidad
- V. Vigilar las funciones que realice el presidente del Consejo.
- VI. Orientar los trabajos del Consejo con voz y voto, en la sesiones del mismo.

**Artículo 16.-** las funciones de los consejeros serán desempeñadas de manera personal y directa. Nadie podrá expresar su posición por interpósita persona.

#### **Capítulo cuarto**

##### **Del Presidente del Consejo de Cronistas**

**Artículo 15.-** el Presidente del Consejo de Cronistas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- II. Presentar la orden del día correspondiente a cada sesión.
- III. Presidir las sesiones del consejo y ejecutar sus acuerdos
- IV. Presentar un informe final de su actividad como coordinador del
- V. Consejo al término de su cargo.
- VI. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los o
- VII. Objetivos del consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo.
- VIII. Representar al Consejo de cronistas en los eventos de carácter cultural, político y social.

**Artículo 16.-** El Presidente del Consejo durará en él tres años, siendo rotativo el nombramiento del mismo.

#### **Capítulo quinto**

##### **De los cronistas de barrio o comunidad**

**Artículo 17.-** Se designará por el pleno del Consejo un cronista de barrio, el cual desempeñará esta función por el tiempo que el mismo determine. El nombramiento del Cronista de barrio deberá recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Cronista de barrio:

- I. Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo.
- II. Asistir a las Sesiones del Consejo de Cronistas a las que sea invitado, participando con voz pero sin voto
- III. Realizar trabajo de campo en su barrio con el fin de obtener información
- IV. histórica y cultural del mismo.
- V. Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su barrio y el Consejo de cronistas.

**Artículo 19.-** el Consejo de Cronistas designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas o privadas, a quienes fungirán como Cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 18 de este Reglamento y las siguientes:

- I. Realizar trabajos de investigación análisis que lo conlleven a rescatar el baluarte histórico de la educación en su centro universitario; y
- II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo.

#### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del estado.

**Segundo.** Se deroga o abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.** Por primera y única ocasión el Cabildo determinará a propuesta de la Comisión de Educación y Cultura y de Gobernación, a los miembros del Consejo de Cronistas.

**Tercero-** Por única ocasión el Presidente del Consejo será nombrado por el Cabildo y durará en funciones hasta el último día del mes febrero del año 2010, fecha en la cual se elegirá según el presente reglamento a su sucesor, quien iniciará el primer día del mes de marzo del mismo año.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Palacio municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, el 29 de junio del 2007. **Jorge Constantino Kanter** -Rúbrica. El Síndico municipal, **Jorge Antonio Ruiz Mandujano** - Rúbrica. El Secretario municipal del Ayuntamiento - **Álvaro Robles Camaras**. Rúbrica. Los Regidores, **Matías Castellanos Guillén, José Baltazar Espinoza, Alejandra Fuentes García, Eduardo Javier Pérez Águeda, Claudia Gordillo Avendaño, Flor de María Alfonzo López, Ivonne Guillén Cruz, José Gabriel Aguilar Ortega, Víctor Manuel Pulido Guillén, José Molina Gutiérrez, Julio César Flores Borraz, Pedro Carlos Bermúdez Nájera, Fernando Avendaño Mandujano y Ramiro Alermo Domínguez Ruiz.** - Rúbricas.

C. Jorge Constantino Kanter  
Presidente municipal constitucional

C. Jorge Antonio Ruiz Mandujano  
Síndico municipal

C. Matías Castellanos Guillén  
Regidor

C. José Baltazar Espinoza  
Regidor

C. Alejandra Fuentes García  
Regidora

C. Eduardo Javier Pérez Águeda  
Regidor

C. Claudia Gordillo Avendaño  
Regidora

C. Flor de Maria Alfonzo López  
Regidora

C. Ivonne Guillén Cruz  
Regidora

C. José Gabriel Aguilar Ortega  
Regidor

C. Víctor Manuel Pulido Guillén  
Regidor

C. José Molina Gutiérrez  
Regidor

C. Julio César Flores Borraz  
Regidor

C. Pedro Carlos Bermúdez Nájera  
Regidor

C. Fernando Avendaño Mandujano  
Regidor

C. Ramiro Alermo Domínguez Ruiz  
Regidor

El Secretario municipal  
del H. Ayuntamiento

C. Álvaro Robles Camaras